



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2016-00118-00

Accionante: Juan Carlos Rodríguez Ferrer

Accionado: Gustavo Cárdenas Yáñez – E.I.S Cúcuta S.A. E.S.P

Medio de Control: Nulidad Electoral

A pesar de no haber sido corregidos los errores advertidos en el auto inadmisorio de fecha 18 de diciembre de 2015, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y por tratarse de una acción pública, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del CPACA.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal a) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de elección el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues si bien no existe prueba sobre la fecha de publicación del Acta de Junta Directiva mediante la cual se nombró al señor GUSTAVO CÁRDENAS YÁÑEZ como nuevo Gerente de la E.I.S Cúcuta S.A. E.S.P, esto resulta innecesario conocerse porque dicha Acta es de fecha 29 de enero de 2016 y la demanda fue radicada el 10 de marzo de 2016, es decir, antes de que vencieran los 30 días hábiles.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 152 de la Ley 1437 de

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00118-00

Actor: Juan Carlos Rodríguez Ferrer

Auto.

2011, toda vez que la nulidad que se solicita es del acto de nombramiento del Gerente de la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) la identificación de las partes (Fl. 6); ii) también lo está su objeto o *petitum* que corresponde a los de acción de nulidad electoral (fl. 1); iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados, (fls. 2 y 3); iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada (3 al 5); v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones (fl. 7); y vi) contiene los anexos de la demanda. Si bien no se indicó la dirección a efectos de notificar al señor Gustavo Cárdenas Yáñez, el Despacho considera que puede ser notificado en la misma dirección de la E.S.I. Cúcuta S.A. E.S.P.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ FERRER, en contra del Acta de Junta Directiva de fecha 29 de enero de 2016, por medio del cual, se designó como nuevo Gerente de la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P, al señor GUSTAVO CÁRDENAS YÁÑEZ.

2. Tener como parte demandante en el proceso de la referencia a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ FERRER, y como parte demandada al señor GUSTAVO CÁRDENAS YÁÑEZ – y la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor **GUSTAVO CÁRDENAS YÁÑEZ**. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00118-00

Actor: Juan Carlos Rodríguez Ferrer

Auto.

Igualmente, en caso de que el demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los 20 días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

4. NOTIFÍQUESE personalmente a la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

5. NOTIFÍQUESE personalmente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la E.I.S. Cúcuta, como autoridad que profiere el acto de designación del Gerente de la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P, señores César Omar Rojas Ayala y Edgar German Sanabria Mateus, respectivamente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos del numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

Por Secretaría General de esta Corporación **consúltese** previamente, los correos electrónicos de los citados.

6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, en los términos del numeral 4º del artículo 277 del CPACA. Por Secretaría solicítesele al demandante manifestar si acepta recibir notificaciones mediante el buzón electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 205 del CPACA, para tal efecto, deberá informar el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

7. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

8. INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.


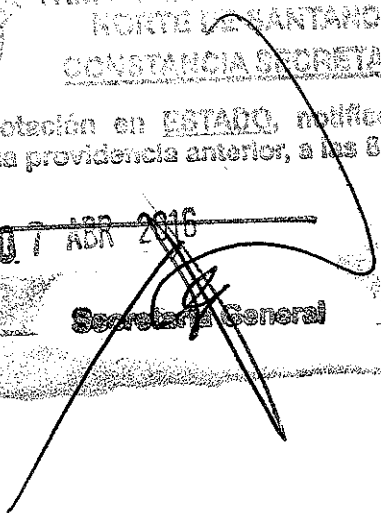
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, el demandado tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00118-00
Actor: Juan Carlos Rodríguez Ferrer
Auto.

10. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, los demandados **DEBERÁN** allegar al expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación, incluyendo el Acta de Junta Directiva de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual se designó al señor Gustavo Cárdenas Yáñez como Gerente de la E.I.S Cúcuta S.A., so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 07 ABR 2016

Secretaría General